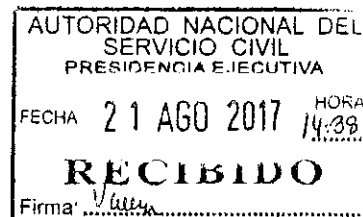


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****"Año del Buen Servicio al Ciudadano"****INFORME TÉCNICO N° 882-2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Luto, gastos de sepelio y beneficios adicionales para personal asistencial
Decreto Legislativo N° 1153

Referencia : Oficio N° 0469-2017-1FPECF-ICA/CASO 43-2017

Fecha : Lima, **21 AGO. 2017**

I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta si los trabajadores y profesionales del Ministerio de Salud tienen acceso o deben ser beneficiarios del pago por sepelio y luto, bonificación por veinticinco y treinta años, así como bonificación por prestación de servicios críticos, pago por guardia médica.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la asignación de 25 y 30 años y los subsidios de gastos de sepelio del personal de carrera

- 2.3 De acuerdo al artículo 54º de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- 2.4 Es preciso indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso¹.

¹ Las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se calculan en base a la remuneración total del servidor, según lo establecido en los precedentes vinculantes de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 Respecto del subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio, el reglamento del citado decreto ha establecido en los artículos 144 y 145, que corresponderá efectuar el pago a los deudos del servidor fallecido por un monto de tres remuneraciones y en caso del subsidio por sepelio se otorgará dos remuneraciones a los que hayan corrido con los gastos.
- 2.6 En ese sentido, las entidades del Sector Público deberán efectuar los cálculos de los beneficios económicos contenidos en el Fundamento N° 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC en base a la remuneración total que percibe el servidor, toda vez que dicho precedente administrativo se encuentra vigente y su aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales.
- 2.7 Finalmente, debemos señalar que mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, disponible en nuestro Portal Institucional (www.servir.gob.pe), se precisaron los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa. En ese sentido, las entidades deben observar lo señalado en el referido informe para el cálculo de las asignaciones y beneficios del Decreto Legislativo 276.

Del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

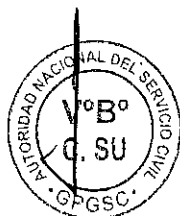
- 2.8 El Decreto legislativo N° 1153 tiene por finalidad alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, respecto al servicio de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.
- 2.9 El Personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

1. Médico Cirujano.
2. Cirujano Dentista.
3. Químico Farmacéutico.
4. Obstetra.
5. Enfermero.
6. Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
7. Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8. Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
10. Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11. Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12. Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
13. Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
14. Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Economía y Finanzas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.10 El artículo 12° del referido Decreto, ha reconocido el derecho de entrega económica por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios y por sepelio y luto (fallecimiento) para el personal de la salud, en los siguientes casos:

"Artículo 12.- Cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto

Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

12.1 Es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos. Se otorga por única vez en cada oportunidad.

12.2 Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3 Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo."

- 2.11 Cabe señalar que el reconocimiento de dicho derecho a la entrega económica por los referidos conceptos, serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

- 2.12 En ese sentido, la entrega económica para el personal de la salud al servicio del Estado por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios y por sepelio y luto serán establecidos mediante Decreto Supremo, por lo que, actualmente no es posible señalar los conceptos para el cálculo del beneficio en tanto se emita la normativa pertinente.

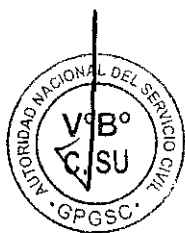
- 2.13 Ahora bien, respecto del pago de las guardias médicas y las bonificaciones por servicios críticos, los profesionales de la salud (personal asistencial) son los beneficiarios.

- 2.14 Finalmente, es importante recalcar que dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 no se encuentra el personal destinado a funciones administrativas (no profesionales de la salud) de la Ley N° 28167; por lo que de implementarse la política integral a la que hace referencia la Única Disposición Complementaria transitoria, las disposiciones del referido decreto no les alcanzarían por estar así dispuesto en el tercer párrafo de su artículo 3°:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

(...)

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

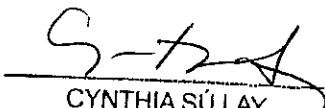
administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud-EsSalud, del Seguro Integral de Salud-SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud-SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud". (El énfasis es nuestro)

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al artículo 54º de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- 3.2 El subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, de acuerdo al reglamento del Decreto Legislativo N° 276 será de tres remuneraciones y dos remuneraciones.
- 3.3 El Decreto Legislativo N° 1153 reconoce el derecho a la entrega económica por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios y por sepelio y luto para el personal de la salud.
- 3.4 La entrega económica por cumplimiento de años de servicio, sepelio y luto serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.
- 3.5 El pago por guardias médicas y las bonificaciones por servicios críticos, serán otorgados a los profesionales de la salud (personal asistencial).
- 3.6 En el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 no se encuentra el personal destinado a funciones administrativas (no profesionales de la salud) de la Ley N° 28167; por lo que de implementarse la política integral a la que hace referencia la Única Disposición Complementaria transitoria, las disposiciones del referido decreto no les alcanzarían por estar así dispuesto en el tercer párrafo de su artículo 3.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL